



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1067 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de septiembre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

16 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 0028780 de fecha 26 de julio 2010, presentado por el empleado nombrado Renee Eduardo Ballesteros Armijos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 0021091 de fecha 18 de mayo de 2009, el empleado nombrado Renee Eduardo Ballesteros Armijos solicita se le otorgue el incremento remunerativo reconocido en el Pacto Colectivo 2008 suscrito con el SITRAMUNP, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP de fecha 27 de marzo de 2008, ya que considera que le corresponde el incremento de 15%. Se sustenta en que mediante Resolución N° 878-2002-A/MPP que aprobó en vía de regularización la propuesta de actualización y consolidación del CAP, el cargo de Director Adjunto de la Dirección Municipal se consideró bajo la denominación de Director del Sistema Administrativo II con código D4-05-295-1 (equivalente F-3); además precisa que tanto en la Resolución de Alcaldía N° 562-2003-A/MPP como en la N° 821-2005-A/MPP en las que se le designa como Director Adjunto de la Dirección Municipal y Adjunto a la Gerencia Municipal, respectivamente, se establece que su nivel remunerativo es F-3;

Que, con expediente N° 0021091-01-01 de fecha 17 de mayo de 2010, el señor Renee Eduardo Ballesteros Armijos solicita la aplicación del silencio administrativo positivo en relación a solicitud formulada en el considerando precedente;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 866-2010-A/MPP de fecha 12 de julio de 2010, se declaró improcedente la solicitud formulada por el empleado nombrado Renee Eduardo Ballesteros Armijos, relacionada al incremento remunerativo selectivo adicional reconocido en el Pacto Colectivo 2008 suscrito con el SITRAMUNP;

Que, mediante el documento del visto, el señor Renee Eduardo Ballesteros Armijos interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 866-2010-A/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, establece: "Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final (...)" No obstante, el pedido de formulado por el



recurrente en relación a la aplicación del silencio administrativo positivo, no se encuentra considerado en ninguno de los supuestos descritos en la mencionada norma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP que aprueba el Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo 2007-2008, se estableció otorgar un incremento selectivo adicional al aumento general, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|-----|
| • Profesionales y Jefes de Unidad y/o División | 5% |
| • Jefes de Oficina | 10% |
| • Gerentes | 15% |
| • Gerente Municipal | 25% |

Además, se precisa que el incremento selectivo del 5% del personal profesional no constituye ningún adicional al personal profesional que ocupa cargos de Jefe de Unidad o División, Jefes de Oficina y Gerencias.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1308-2010-GAJ/MPP de fecha 24 de agosto de 2010, indica que si bien el recurrente tiene el nivel de funcionario F-3, el Convenio Colectivo establece el incremento de sueldos sobre la base de las funciones que se desempeñan y no al nivel que se ostenta; en ese sentido, en mérito a que el criterio adoptado en anteriores oportunidades es que a los servidores que ocupan cargo de Gerentes Adjuntos se consideran como Jefe de Oficina (F-2), al recurrente le corresponde el aumento equivalente al de un Jefe de Oficina y no al que se pretende. Agrega que el incremento al que hace referencia el Pacto Colectivo 2008 del 15% es para los Gerentes, precisamente por la responsabilidad en la toma de las decisiones y en lo que éstas puedan generar; en cambio, los Gerentes Adjuntos generalmente no realizan la función específica de Gerente de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones;

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de reconsideración presentado por el empleado nombrado Renee Eduardo Ballesteros Armijos contra la Resolución de Alcaldía N° 866-2010-A/MPP; asimismo, opina que se declare improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo, en razón que no está dentro de los supuestos establecidos en la Ley; y, dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a lo expuesto, conforme al Provedo de Gerencia Municipal de fecha 25 de agosto de 2010, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, presentada por el empleado nombrado Renee Eduardo Ballesteros Armijos en el expediente N° 0021091-01-01 de fecha 17 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el empleado nombrado Renee Eduardo Ballesteros Armijos contra la Resolución de Alcaldía N° 866-2010-A/MPP.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información y a la Oficina de Personal, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Dávila
Gerente Municipal

